



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada comoquiera que no corresponde con valores ordenado en el auto que libró el mandamiento de pago y conforme al artículo 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que los valores correspondiente a la liquidación de costas no pueden ser incluido conforme a la norma en cita. Proceda a presentarla nuevamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2019-667
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 072 Hoy 4 de junio de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef2b1ef42f7a8b2d44110b003e1ddb9b28a27896c9cd71d3f1d9f11791971d16

Documento generado en 03/06/2021 11:54:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**